REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial No. 204-2019-TR

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 40-2019-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, el Oficio N° 367-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 263-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° 597-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1334-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad que trabaja;

Que, el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278, establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dicha disposición;

Que, el artículo 1 del Convenio OIT Nº 138, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa Nº 27453, señala que todo miembro para el cual esté en vigor el referido convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores;

Que, el artículo 1 del Convenio OIT Nº 182, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa Nº 27543, dispone que todo miembro que ratifique el referido convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, de conformidad con el artículo 22 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias, el adolescente que trabaja es protegido en forma especial por el Estado; asimismo, el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone el código en mención, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, mediante la Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la

Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021, se eleva a rango de ley el Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el mismo que contempla como resultados esperados al 2021 que las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos frente al trabajo infantil y que las y los adolescentes se encuentran protegidos frente al trabajo peligroso;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, establece que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la mencionada ley establece que, en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como una de sus funciones, el promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI tienen a su cargo la supervisión y monitoreo de la mencionada estrategia;

Que, la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 tiene como Eje 4 mejorar las condiciones laborales del trabajo adolescente permitido, siendo una de sus formas de intervención la certificación de buenas prácticas: capacitación y certificación laboral a empresas que promuevan buenas prácticas de protección del trabajo adolescente permitido en su cadena de valor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 01-2018-MTPE/2, se conforma el grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo para el diseño de una acreditación de cadenas productivas libres de trabajo infantil", integrado por representantes del Despacho Viceministerial de Trabajo, la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Trabajo;

Que, según lo indica la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo en los documentos de vistos, el grupo de trabajo mencionado concluyó que la creación de un reconocimiento de productos y servicios libres de trabajo infantil contribuirá directamente a sensibilizar sobre la problemática de trabajo infantil, a erradicar dicha práctica y a mejorar las condiciones de trabajo de las y los adolescentes, a través de incentivos por parte del Estado hacia los empleadores;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial No. 204-2019-TR

Que, en tal sentido se hace necesario emitir la resolución ministerial que apruebe el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" y el marco normativo para su implementación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" y del marco normativo para su implementación

Apruébese el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" que se otorga a aquellas personas jurídicas que realicen prácticas que aporten a la implementación de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como el marco normativo para su implementación, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" y de su marco normativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARCO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO "SELLO LIBRE DE TRABAJO INFANTIL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El reconocimiento denominado "Sello libre de trabajo infantil" tiene por objeto otorgar una distinción a aquellas personas jurídicas que realicen prácticas que aporten a la implementación de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Artículo 2.- Finalidad

El reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" tiene por finalidad promover que las personas jurídicas adopten, en sus procesos productivos y/o de prestación de servicios, prácticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y adecuación a los lineamientos del trabajo adolescente permitido.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO EVALUADOR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 3.- Consejo Evaluador para el reconocimiento "Sello libre de Trabajo Infantil"

Créese el Consejo Evaluador para el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil", el cual tiene como objeto dictaminar qué personas jurídicas cumplen con los lineamientos y estándares establecidos para su obtención, aprobar la relación de personas jurídicas a las que se les otorgará dicho reconocimiento y revocar el reconocimiento que hubiese sido entregado a las personas jurídicas que incumplan con dichos lineamientos y estándares.

Artículo 4.- Funciones del Consejo Evaluador

Las funciones del Consejo Evaluador son las siguientes:

4.1. Dictaminar que las personas jurídicas cumplen con los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, basándose en los informes de la Secretaría Técnica que recogen la revisión documental y visitas de campo.

4.2. Aprobar la relación de personas jurídicas que reciben el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

4.3. Revocar el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" otorgado a las personas jurídicas que hubiesen incumplido algún lineamiento o estándar, basándose en los informes de la Secretaría Técnica.

4.4. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Conformación del Consejo Evaluador

5.1. El Consejo Evaluador para el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" está integrado por los siguientes miembros:

- El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.

- El/la Viceministro/a de Trabajo.
- El/la Presidente/a del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI).
- El/la Director/a General del Trabajo.
- El/la Director/a General de Políticas de Inspección del Trabajo.

5.2. Los/las miembros del Consejo Evaluador cuentan con un/a representante alterno/a.

5.3. Los/las representantes alternos/as se acreditan ante la Secretaría Técnica del Consejo Evaluador mediante comunicación escrita suscrita por los/las miembros titulares, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

5.4. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Evaluador puede requerir el asesoramiento, apoyo técnico y participación de un representante de las unidades orgánicas del Sector Trabajo.

5.5. El Consejo Evaluador puede solicitar la participación, en calidad de invitados, de las instituciones u organizaciones públicas y/o privadas que convengan al objeto de sus acciones.

5.6. Los integrantes e invitados del Consejo Evaluador tienen la obligación de guardar confidencialidad de la información que conozcan por el ejercicio del cargo.

Artículo 6.- Instalación del Consejo Evaluador

El Consejo Evaluador se instala en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias se celebran con una periodicidad anual y las sesiones extraordinarias se celebran las veces que fueren necesarias, previa convocatoria por la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.6 del artículo 11 de la presente norma.

Artículo 8.- Quórum

Las sesiones del Consejo Evaluador quedan constituidas con la concurrencia de tres (3) de sus miembros. La convocatoria se hace mediante correo electrónico.

Artículo 9.- Adopción de Acuerdos

La adopción de acuerdos se realiza según las siguientes disposiciones:

9.1. Los miembros del Consejo Evaluador tienen voz y voto en las deliberaciones.

9.2. Los miembros del Consejo Evaluador tienen derecho a un voto cada uno/a.

9.3. Las materias no consignadas en la agenda pueden ser objeto de votación de manera excepcional de contar con la anuencia de tres miembros del Consejo Evaluador.

9.4. La adopción de todo acuerdo requiere el voto favorable de tres miembros del Consejo Evaluador.

11.16. Elaborar el informe sobre incumplimiento de los lineamientos y los estándares por parte de las personas jurídicas premiadas con el "Sello libre de trabajo infantil" y ponerlo a consideración del Consejo Evaluador.

11.17. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por los miembros del Consejo Evaluador.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO "SELLO LIBRE DE TRABAJO INFANTIL"

Artículo 12.- Etapas para la obtención del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil"

Las etapas para la obtención del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" son:

12.1. **Postulación**
Las personas jurídicas pueden postular completando los formularios contenidos en las bases, los que se obtienen de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

12.2. **Evaluación de requisitos**
La Secretaría Técnica evalúa si las personas jurídicas postulantes cumplen con los requisitos establecidos en las bases y, comunica al Consejo Evaluador, la lista de postulantes admitidos.

12.3. **Asistencia Técnica**
La Secretaría Técnica brinda asistencia técnica a las personas jurídicas para el cumplimiento de los lineamientos y estándares, y promueve que éstas realicen una evaluación interna preliminar.

12.4. **Evaluación de cumplimiento de los lineamientos y los estándares**
La Secretaría Técnica realiza la evaluación documental del cumplimiento de los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

12.5. **Verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o de prestación de servicios**
La Secretaría Técnica realiza las visitas de campo a las instalaciones de la persona jurídica con el fin de verificar que los procesos productivos y/o de prestación de servicios de la persona jurídica se encuentran libres de trabajo infantil.

12.6. **Resultados**
El Consejo Evaluador aprueba la relación de personas jurídicas que reciben el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

12.7. **Otorgamiento del Reconocimiento "Sello Libre de trabajo infantil"**
A través de una resolución ministerial, el/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo otorga el reconocimiento "Sello Libre de trabajo infantil" a las personas jurídicas que hubiesen cumplido con los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 13.- Lineamientos del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil"

13.1. Los lineamientos del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" que deben cumplir las personas jurídicas, son:

9.5. En caso de empate, el/la Presidente/a del Consejo Evaluador tiene el voto dirimente.

Artículo 10.- Secretaría Técnica

El/la Director/a de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, se constituye como Secretario/a Técnica para el apoyo del Consejo Evaluador.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

11.1. Formular la propuesta de bases para el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil", las que incluyen los requisitos para la postulación.

11.2. Formular la propuesta de estándares e indicadores por cada lineamiento.

11.3. Formular la propuesta de herramientas para verificar el cumplimiento de los lineamientos y estándares.

11.4. Formular la propuesta de herramientas e instrumentos para verificar que las personas jurídicas no usen mano de obra infantil en su producción.

11.5. Brindar asistencia técnica a las personas jurídicas que postulen al reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

11.6. Convocar al Consejo Evaluador a solicitud del/de la Presidente/a del Consejo Evaluador. La convocatoria debe tener la agenda.

11.7. Realizar la verificación documental sobre el cumplimiento de los lineamientos y los estándares de las personas jurídicas.

11.8. Realizar las visitas de campo que acrediten que los procesos productivos y/o de prestación de servicios de la persona jurídica se encuentran libres de trabajo infantil.

11.9. Elaborar los informes sobre el cumplimiento de los lineamientos y los estándares por parte de las personas jurídicas, basados en los resultados de la revisión documental y visitas de campo, y ponerlos a consideración del Consejo Evaluador.

11.10. Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Evaluador.

11.11. Coordinar y realizar acciones de promoción del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

11.12. Organizar la ceremonia de entrega del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

11.13. Elaborar la propuesta de listado de personas jurídicas que obtienen el reconocimiento de "Sello libre de trabajo infantil".

11.14. Organizar y custodiar el acervo documentario del Consejo Evaluador.

11.15. Realizar el monitoreo anual de cumplimiento de los lineamientos y estándares a las personas jurídicas que obtuvieron el reconocimiento de "Sello libre de trabajo infantil".

a) **Lineamiento 1:** Contar con un marco institucional que resalte el compromiso de la persona jurídica de cumplir con la normativa aplicable al trabajo infantil.

b) **Lineamiento 2:** Informar y capacitar a diferentes grupos de interés de la persona jurídica en materia de trabajo infantil.

c) **Lineamiento 3:** Incentivar que los proveedores de la persona jurídica cuenten con mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa de trabajo infantil.

d) **Lineamiento 4:** Establecer prácticas sistemáticas de monitoreo de la no ocurrencia de trabajo infantil en el proceso productivo de la persona jurídica.

e) **Lineamiento 5:** Ejecutar iniciativas de responsabilidad social que contribuyan con la prevención y erradicación de trabajo infantil.

13.2. Los estándares de los lineamientos se aprueban mediante resolución directoral de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 14.- Aprobación y modificación de instrumentos

14.1. Las bases, plazos, guías y demás herramientas que se emplean para la postulación, asistencia técnica, evaluación, auditoría y otorgamiento del "Sello libre de trabajo infantil" se aprueban mediante resolución directoral de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

14.2. Las modificaciones se aprueban mediante resolución directoral de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa opinión favorable de la Secretaría Técnica.

14.3. Las modificaciones aprobadas rigen a partir de la siguiente convocatoria del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil", no pudiendo ser aplicadas a convocatorias vigentes.

Artículo 15.- Vigencia del reconocimiento

El reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" es otorgado por el plazo de dos (2) años.

Artículo 16.- Renovación del reconocimiento

16.1. Las personas jurídicas que obtuvieron el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" pueden solicitar su renovación, para lo cual deben someterse a una nueva acreditación de conformidad con lo establecido en la presente norma. La solicitud de renovación se debe formular como máximo hasta cuatro (4) meses antes del vencimiento de la vigencia del reconocimiento otorgado.

16.2. La renovación del reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" tiene el mismo plazo de vigencia establecido en el artículo 15. No existe un límite para el número de renovaciones que las personas jurídicas pudieran solicitar.

Artículo 17.- Monitoreo anual de cumplimiento

La Secretaría Técnica realiza de oficio un monitoreo anual de cumplimiento de los lineamientos y estándares a las personas jurídicas que obtuvieron el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil".

Artículo 18.- Revocación del reconocimiento

El Consejo Evaluador puede revocar el reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" otorgado a una persona jurídica si ésta no aprueba el monitoreo anual de cumplimiento realizado por la Secretaría Técnica, o por el incumplimiento de uno de los estándares durante la vigencia del reconocimiento, debidamente acreditado.